

2015

Código Deontológico



Colegio Oficial de
Ópticos-Optometristas
de Andalucía

Aprobado en Junta de Gobierno
de fecha 12 de Diciembre de 2015



ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO 1 – LA DEONTOLOGÍA Y EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

TÍTULO 2 - INTRODUCCIÓN

TÍTULO 3 – CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO-OPTOMETRISTA

- A- OBJETIVOS
- B- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- C- PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO 4 – ÉTICA PROFESIONAL

- A – EJERCICIO PROFESIONAL
- B – RELACIÓN CON EL PACIENTE
 - B1 – ACTUACIÓN PROFESIONAL
 - B2 – TRATO CON EL PACIENTE
 - B3 – EL PACIENTE MENOR DE EDAD
 - B4 – CONFIDENCIALIDAD
 - B5 - SECRETO PROFESIONAL
 - B6 – RECLAMACIONES DEL PACIENTE
- C – RELACIONES ENTRE PROFESIONALES Y PARA PROFESIONALES
 - C1 - TRABAJO EN EQUIPO
 - C2 – DELEGACIÓN A OTRO PROFESIONAL
 - C3 – RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES SANITARIOS
 - C4 – RELACIONES CON EL COLEGIO
 - C5 – RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES
- D – ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSULTAS DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
 - D1 – ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES
 - D2 – CALIDAD EN EL SERVICIO
 - D3 – PROHIBICIÓN DE ENCUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ILEGAL
 - D4 – PROHIBICIÓN DE CONSULTAS INDIRECTAS
- E – PUBLICIDAD
- F – PUBLICACIONES
- G – INVESTIGACIÓN



TÍTULO 1 – LA DEONTOLOGÍA Y EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

DEONTOLOGÍA se refiere a un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia, conocida también como “La teoría del deber” desde la ÉTICA. LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, se aplica mediante la elaboración de CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS; éstos reglamentan todo lo relativo al “DEBER” de los miembros de una determinada profesión y tratan de la responsabilidad que le impone su conciencia, haciendo el mayor bienestar posible para la mayoría, de la mejor forma posible.

UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO es el documento donde se recoge un conjunto de criterios, normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. Se ocupa de los aspectos más sustanciales y fundamentales del ejercicio de la profesión que regula. Es por tanto la pauta de conducta a seguir que tiene como objetivo, cumplir con un adecuado trabajo y ayudar a que el conjunto de la sociedad que solicita los servicios de la profesión obtenga plena satisfacción ante la buena ejecución de la labor, marcando territorio y que ante una sociedad plural, puede actuar como justificante.

TÍTULO 2 – INTRODUCCIÓN

La ética y la moral son de suma importancia para cada profesión. Principios fundamentales de la ética no deben cambiar y son aquellos factores humanos que otorgan a la ciencia en general, su grandeza y su servicio en vista de que sus objetivos primordiales deban de ser siempre dirigidos al respeto hacia el ser humano en su moral e integridad física e intelectual.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía ha elaborado este Código Deontológico con el objetivo de ayudar a los ópticos-optometristas* a ejercer su profesión con los más altos estándares de conducta ética y competencia profesional, en beneficio de la sociedad a la que sirven, del colectivo profesional del que forman parte, de la colaboración con el resto de los profesionales sanitarios y del propio óptico-optometrista como individuo responsable y autónomo en el ejercicio de su profesión.

Este manual intenta describir como se debe interpretar y aplicar el Código Deontológico, tanto en sus principios éticos como en la práctica profesional. Aunque estos valores y principios son inalterables e inexcusables, este manual podrá ser modificado para desarrollar y expresar mejor nuestra aspiración a realizar un ejercicio profesional libre de la forma más ética posible.

Este Código Deontológico es un elemento vivo, basado en una ética inspirada en el bienestar de las personas, para las que actuamos profesionalmente y estamos convencidos de que contribuirá a mantener un nivel profesional y un estatus social digno de nuestra profesión.

Debemos estar en disposición de propiciar una respuesta adecuada a los procesos de cambio que experimente la atención de salud, manteniendo normas de educación, siendo pioneros en la sugerencia de estrategias de puesta en práctica, que tengan en cuenta el contexto social, político y económico de la Comunidad Autónoma y del país al que pertenecemos.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía utilizará este Código Deontológico para valorar, si fuera necesario, la conducta ética profesional de un colegiado. Del mismo modo, también será de aplicación para aquellos profesionales ópticos y/u optometristas que, sin pertenecer a este Colegio, por vía de convenios o tratados internacionales, participación docente en cursos, congresos o cualquier otra situación, puedan ejercer ocasionalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(*) La referencia a los ópticos-optometristas se realiza en género masculino para facilitar su redacción. Por tanto hace referencia a los profesionales de ambos sexos.



TÍTULO 3 – CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO-OPTOMETRISTA

3.A - OBJETIVOS

1. La óptica-optometría constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito sanitario, cuyo objetivo es preservar, reestablecer y aumentar el nivel de salud visual de los ciudadanos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas y de la comunidad y específicamente, la prevención, la promoción, el mantenimiento y la recuperación funcional visual, mediante cualquiera de los medios a su alcance.
2. Este código deontológico tiene como objetivos primordiales:
 - 2.1. Expresar los principios que caracterizan nuestra profesión y su implicación con ciertos valores de compromiso ético-profesional.
 - 2.2. Manifestar la aspiración a la calidad de los miembros de esta profesión entendida como:
 - 2.2.1. Una profesión con vocación de servicio a la comunidad.
 - 2.2.2. Una profesión que debe situar ciertos valores por encima del beneficio estrictamente personal y del beneficio económico.
 - 2.3 Ayudar y orientar al óptico-optometrista a mantener una correcta conducta ético-profesional en relación con los pacientes, con los colegas, con los demás profesionales sanitarios y con la sociedad en general.

3.B - ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Se trata de un código de comportamiento auto impuesto y aceptado libremente por los miembros de nuestra profesión, basado en el respeto a la dignidad de la persona y que se sustenta en la conciencia individual. Así pues, es una cuestión eminentemente personal que va más allá de la responsabilidad civil o penal y que debe distinguirse de las imposiciones descritas en las leyes reguladoras de nuestra profesión.
2. El profesional óptico-optometrista está sujeto a responsabilidad disciplinaria interna de carácter corporativo-colegial. Dicha responsabilidad está basada en los preceptos ético-deontológicos y legales que vertebran el ejercicio profesional del óptico-optometrista y amparada por los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y del Consejo General en el que éste se integra.
3. El presente Código Deontológico será de aplicación al ejercicio profesional de los Ópticos-Optometristas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea de forma habitual u ocasional, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, tanto en el sector público como en el privado.
4. El incumplimiento de los preceptos imperativos a que este Código obliga constituye falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos Estatutos y demás normativa de desarrollo.



3.C - PRINCIPIOS GENERALES

1. El óptico-optometrista es un profesional autónomo del ámbito sanitario cuyo objetivo es el de la prevención, cuidado y mejora de la visión de sus pacientes.
2. Las competencias del óptico-optometrista se entienden como toda la actividad lícita, desarrollada por un profesional óptico-optometrista, para la cual esté legítimamente capacitado sea en su aspecto asistencial, docente, investigador, pericial u otros, orientada a la prevención o a la promoción de la salud en el ámbito tanto del ojo humano como del sistema visual. Se incluyen actos prescriptores, terapéuticos o de alivio, así como la preservación y promoción de la salud, por medios directos o indirectos.
3. La responsabilidad del óptico-optometrista se extiende no sólo a la función visual del individuo, sino también a la salud visual de toda la comunidad, por ello promoverá y colaborará en acciones en beneficio de la visión de la colectividad.
4. En su ejercicio profesional, el óptico-optometrista nunca hará distinción por motivos de género, orientación sexual, raza, credo, ideología política o estatus social.
5. Es obligación del óptico-optometrista mantenerse formado en los avances profesionales, científicos y técnicos de la profesión en beneficio a la sociedad a la que sirve.
6. Siendo el sistema sanitario el instrumento principal de la sociedad para la atención y promoción de la salud, el óptico-optometrista que en él trabaja, ha de velar para que en él se den los requisitos de calidad, suficiencia asistencial y mantenimiento de los principios éticos. Está obligado a denunciar deficiencias, en tanto puedan afectar a la correcta atención de los pacientes.
7. El óptico-optometrista no permitirá que motivos ajenos a los estrictamente profesionales o el mero afán de lucro, interfieran en el correcto ejercicio de la profesión.
8. El óptico-optometrista vigilará y comunicará al paciente cuando sea conveniente consultar a otro óptico-optometrista u otro profesional sanitario.
9. La relación entre el óptico-optometrista y el paciente se basa en la plena confianza mutua, por lo tanto la libre elección de profesional es un principio fundamental de la relación óptico-optometrista – paciente, que el primero siempre debe respetar, en la medida de lo posible.
10. En el caso de que el paciente suficientemente informado, rechazara o dudara de las indicaciones terapéuticas y/o prescripciones que el óptico-optometrista considerase oportunas o si exigiera del profesional un procedimiento que éste por razones científicas o éticas, juzgara innecesario, inútil, inadecuado o inaceptable, el profesional quedará exento de su obligación de asistencia.
11. El óptico-optometrista garantizará e informará al paciente sobre la confidencialidad de toda su información, tanto la expresada por él mismo como la que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo, excepto cuando su comunicación selectiva busque un bien para el individuo, la prevención de un peligro para terceras personas y en los casos en que deba responder a una solicitud del Poder Judicial.
12. El óptico-optometrista que tuviera conocimiento o sospecha de que un paciente más aún un menor o discapacitado, es objeto de malos tratos deberá poner los medios necesarios para protegerle y dar conocimiento inmediato a la autoridad competente.
13. El óptico-optometrista promoverá relaciones de cooperación cordiales altruistas con los compañeros de profesión y de otras profesiones para, unidos, mejorar el servicio en beneficio de la visión y de la salud en general.
14. El óptico-optometrista se regirá por la consideración prioritaria del paciente como persona y por los principios humanitarios inherentes al ámbito sanitario sin permitir que



la vanidad profesional por su labor científica y por la autoridad que emana de sus conocimientos entorpezca su actuación.

15. Por el bien de todos los miembros de la profesión, y como garantía ante la propia sociedad, el óptico-optometrista deberá mantener un compromiso activo con su colectivo profesional, participando en la toma de las decisiones que le impliquen.

TÍTULO 4 – ÉTICA PROFESIONAL

Este Código Deontológico pretende definir, desarrollar y explicar los principios y valores que deben caracterizar el ejercicio de la profesión de óptico-optometrista, nuestro compromiso ético-profesional al servicio de la sociedad, en relación con los pacientes, con los compañeros y con todos los profesionales involucrados en la salud de la población.

Esta Corporación Colegial ha desarrollado este Código Deontológico acorde al espíritu y al texto de la normativa vigente en el momento de su publicación.

4.A – EJERCICIO PROFESIONAL

1. La reputación del óptico-optometrista se basa única y exclusivamente en su categoría personal, competencia profesional e integridad moral.
2. El óptico-optometrista debe conducirse éticamente en todos los aspectos de su vida profesional y cumplir con la legislación profesional establecida, absteniéndose de cualquier práctica, actuación o conducta que atente a la buena imagen de la profesión.
3. El óptico-optometrista debe actualizar y desarrollar su competencia profesional y su formación a lo largo de toda su vida profesional, contribuyendo al prestigio de su profesión, absteniéndose de cualquier práctica, actuación o conducta que atente a la buena imagen corporativa.
4. El óptico-optometrista tiene la obligación de anteponer el bienestar de sus pacientes a cualquier otra consideración, y el deber de aplicar a cada paciente el total de sus conocimientos, aptitudes y todo el tiempo necesario.
5. Los ópticos-optometristas deben conocer con exactitud los diferentes sistemas de compensación visual u otros productos de posible prescripción y/o venta, las diferentes técnicas profesionales aplicadas y que los aparatos de medición utilizados, estén científicamente aceptados, ya sea por el cumplimiento de las normativas vigentes o por acuerdos científicos generalizados que así lo avalen.
6. Para realizar pruebas o tratamientos clínicamente avanzados deben haber recibido la formación adecuada y poseer las capacidades suficientes.
7. El óptico-optometrista debe abstenerse de realizar actuaciones que sobrepasen su capacidad.
8. En caso de que el paciente no alcance una mejora de su capacidad visual acorde a los resultados de las pruebas realizadas y a la compensación o tratamiento prescrito, el óptico-optometrista debe solicitar la colaboración de un compañero u otro profesional sanitario.
9. Sólo se admitirá una prescripción cuando, a juicio profesional del óptico-optometrista, ésta suponga un beneficio para la salud visual del paciente.
10. El ejercicio de su profesión por el óptico-optometrista es su medio de vida, por lo que éste tiene derecho a ser remunerado dignamente; los honorarios profesionales podrán estar basados en el principio del justiprecio, teniendo en cuenta la



importancia del servicio prestado, la circunstancia particular del caso así como su propia competencia y cualificación profesional.

11. Está absolutamente prohibido cobrar tratamientos por debajo del coste, y, en general, cualquier tipo de competencia desleal.
12. La “dicotomía”, entendida como la partición de honorarios o como el pago o cobro de comisiones, porcentajes u otros emolumentos por la recepción o envío de pacientes, la realización de pruebas complementarias o la prescripción de elementos utilizados en el tratamiento o compensación del paciente entre ópticos-optometristas y/o otras personas o intermediarios de cualquier clase, es una falta profesional.
13. El óptico-optometrista no ejercerá su profesión sometido a ninguna condición que pueda comprometer el resultado en la atención al paciente.

4.B – RELACIÓN CON EL PACIENTE

4.B1 – ACTUACIÓN PROFESIONAL

1. Para un correcto desarrollo de su actividad profesional, el óptico-optometrista tiene el deber ineludible de mantener actualizada su formación científica y humanística durante toda su vida profesional activa. La formación continuada es también un compromiso ético de la Organización Colegial, instituciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.
2. El óptico-optometrista deberá tener cubierta su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.
3. El óptico-optometrista debe disponer de completa libertad profesional tanto para aconsejar como para aplicar tratamientos y gozar de las condiciones técnicas y morales que le permitan actuar con plena independencia y garantía de calidad.
4. Aunque todo profesional sanitario tiene el derecho de ejercer su libertad profesional a la hora de aceptar o no a un paciente, esta decisión no se realizará nunca por motivos de género, orientación sexual, raza, credo, ideología o posición social.
5. Si el óptico-optometrista considera conveniente rechazar a un paciente, la buena práctica exige explicarle las razones pertinentes.
6. Se tratará a todos los pacientes con cortesía y sensibilidad con sus necesidades individuales.
7. El óptico-optometrista que ejerza en el Sistema Público de Salud, no presionará ni sugerirá a los pacientes que cambien a un servicio privado ni los dirigirá a un profesional específico fuera del Sistema Público.
8. Se considera no ético para un óptico-optometrista recibir incentivos por derivar un paciente a otro profesional sanitario, incluso cuando el paciente pudiera beneficiarse de dicha consulta o tratamiento. Toda decisión de ese tipo debe realizarse únicamente sobre la base de las necesidades clínicas del paciente.
9. El óptico-optometrista tiene la obligación de hacer todo lo posible para promocionar y conservar la confianza de los pacientes en sí mismo y en la profesión en su conjunto.

4.B2 – TRATO CON EL PACIENTE

1. Los pacientes tienen el derecho de estar informados sobre su estado y las opciones



- de tratamiento disponible para ellos. Además, tendrán una información completa y exacta sobre las pruebas de optometría que se les realicen, los nombres de los profesionales que llevan a cabo los servicios y su cualificación.
2. La obligación de informar al paciente acerca de su proceso o de su tratamiento es uno de los pilares fundamentales de la práctica profesional, siendo responsabilidad del óptico-optometrista verificar que el paciente ha comprendido las particularidades de su caso.
 3. El óptico-optometrista debe informar de forma clara al paciente sobre lo que puede y no puede conseguir un determinado tratamiento, terapia o prescripción optométrica. Esto permitirá al paciente tener unas expectativas reales.
 4. Las expresiones técnicas deberán ser, en la medida de lo posible, explicadas de manera clara, con lenguaje sencillo, y la información proporcionada sobre la situación visual del paciente deberá estar en una forma fácilmente comprensible. Ésto puede incluir material escrito para el paciente o sus cuidadores.
 5. Es buena práctica involucrar al paciente en cualquier toma de decisiones y recabar su opinión sobre los servicios recibidos. En ningún momento debe excederse del ámbito de la decisión del paciente, excepto en caso de emergencias.
 6. El titular del derecho a la información es el paciente. También serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida en que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.
 7. Cuando el paciente, a criterio del óptico-optometrista que le asiste, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.
 8. La obtención del “consentimiento informado” no deberá suponer un evento aislado sino que implicará un diálogo continuo entre el profesional y el paciente manteniéndole al corriente de los cambios en su condición y en el tratamiento propuesto. El consentimiento verbal será por regla general; sin embargo, cuando las medidas propuestas supongan para el paciente un cierto riesgo, se obtendrá el consentimiento por escrito.
 9. El consentimiento deberá ser otorgado de manera voluntaria por el paciente o por su representante legal (padres o tutor, en su caso) en caso de ser menor de edad o presentar alguna discapacidad cognitiva. La aquiescencia si hay falta de información no es consentimiento.
 10. El óptico-optometrista respetará el derecho del paciente a no ser informado, dejando constancia de ello en la historia clínica.
 11. En el caso que el paciente lo requiera, el óptico-optometrista le proporcionará unas “Instrucciones de Manejo, Cuidado y Mantenimiento” de los sistemas o elementos de compensación y/o ayudas visuales que considere oportunas.
 12. El óptico-optometrista no podrá ser responsabilizado de las incidencias, complicaciones o mala evolución de los tratamientos, cuando el paciente no haya adoptado todas las indicaciones dadas, o no haya cumplido con todo lo necesario para el seguimiento de su caso.
 13. Siempre que sea posible, cuando se examina o trata a niños o adultos que lo requieran, los padres o cuidadores respectivos estarán presentes e involucrados en el examen o tratamiento.
 14. El óptico-optometrista se asegurará, en la medida de lo posible, de que los pacientes conozcan las implicaciones económicas de los servicios y productos ofertados antes



de que les sea cobrado el servicio, debiendo existir una información pública de los honorarios profesionales a la vista de los pacientes.

15. Todo el personal, independientemente de su función, es igualmente importante en la relación con el paciente, por lo que el óptico-optometrista debe hacer el esfuerzo de formar a sus colaboradores en este sentido, proporcionando a sus pacientes una asistencia competente y de calidad, adecuada a las circunstancias clínicas que presentan y con la debida consideración a sus necesidades.
16. Si se deriva al paciente a otro colega o profesional sanitario, es importante describir de manera precisa el motivo de la derivación.
17. En lugares donde haya una población importante procedente de otros países, con otra lengua o cultura, el óptico-optometrista debe hacer el esfuerzo de facilitar la comunicación con estos pacientes.
18. El óptico-optometrista proporcionará el mismo nivel de atención clínica tanto a pacientes con minusvalía como a pacientes sin minusvalía. Si el paciente es una persona con discapacidad se intentará ofrecer las medidas de apoyo pertinentes, incluida la información en formatos adecuados.
19. En beneficio de la salud de sus pacientes y en base a su relación con ellos, el óptico-optometrista, nunca deberá admitir consultas exclusivamente por teléfono, carta o cualquier otro medio de comunicación.

4.B3 – EL PACIENTE MENOR DE EDAD

1. El mayor de 16 años se considera capacitado para tomar decisiones sobre actuaciones asistenciales ordinarias, salvo que tenga la capacidad modificada judicialmente en virtud de sentencia o no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance del tratamiento.
2. La opinión del menor de 16 años será más o menos determinante según su edad y grado de madurez; esta valoración supone para el óptico-optometrista una responsabilidad ética.
3. Entre los 16 y 18 años, el representante legal (padres o tutor, en su caso) será informado y su opinión será tenida en cuenta.
4. En caso de que el óptico-optometrista determinara que pudiera existir algún riesgo o complicación, el óptico-optometrista solicitará el consentimiento por escrito.
5. Cuando los representantes legales tomaran alguna decisión que, a criterio del óptico-optometrista, fuera contraria a los intereses del representado, solicitará la intervención judicial.

4.B4 – CONFIDENCIALIDAD

1. El óptico-optometrista respetará la privacidad de los pacientes y preservará la confidencialidad de toda la información revelada u obtenida de ellos de acuerdo a la normativa vigente.
2. La historia clínica del paciente es el documento fundamental que el óptico-optometrista tiene el deber y también el derecho de llevar a cabo, con el objetivo de facilitar la asistencia al paciente, teniendo la obligación de conservarla el tiempo que considere oportuno, como mínimo, el marcado por la legislación al respecto. La historia clínica electrónica sólo es conforme a la ética cuando asegura la confidencialidad de la misma, siendo obligatorio los registros en bases descentralizadas.



3. En base al principio de confidencialidad, cualquier certificado, informe optométrico o documento relacionado con el paciente, será entregado únicamente al paciente o persona autorizada por éste y siempre bajo las reglas del secreto profesional. En caso de pacientes menores de edad o incapacitados judicialmente la documentación clínica podrá entregarse al representante legal del paciente. Las anotaciones subjetivas que el óptico-optometrista introduzca en la historia clínica son de su exclusiva propiedad.
4. Transcurridos los plazos exigidos por la legislación vigente desde la última consulta, se podrán destruir las historias clínicas.
5. En el caso que un nuevo profesional compre el establecimiento de óptica o consulta optométrica, hará una custodia ciega de las historias clínicas y no hará uso de ellas hasta que el paciente se lo solicite.
6. El óptico-optometrista sólo divulgará información sobre los pacientes con su consentimiento expreso, si es requerido por la autoridad judicial o gubernativa y en casos extraordinarios, cuando la revelación de información de forma selectiva sea en beneficio del propio paciente, o evite peligros para terceras personas.
7. Si un paciente estuviera realizando una actividad que pudiera suponer un delito o riesgo real de daño a sí mismo o a terceras personas, el óptico-optometrista debe advertir al paciente en primera instancia, pero también podrá informar según su criterio, a la autoridad competente.
8. En cuanto a la publicación o presentación científica del historial de pacientes, deberá respetar el derecho a la intimidad de los mismos. Es deontológicamente correcto el uso del contenido de la historia clínica para su análisis científico, estadístico y con fines docentes y de investigación, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad de los pacientes.

4.B5 – SECRETO PROFESIONAL

1. El ejercicio de la profesión de óptico-optometrista, conlleva como deber del profesional y derecho del paciente, el secreto profesional, el cual abarca todo aquello que el óptico-optometrista, haya podido conocer, oír, ver y comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente.
2. El secreto profesional es uno de los pilares en que se fundamenta la relación óptico-optometrista/paciente, basada en la mutua confianza, de tal forma que en la presentación pública de documentación optométrica en cualquier formato, no figure ningún dato que facilite la identificación del paciente.
3. El óptico-optometrista vigilará que el personal auxiliar y colaborador respete el secreto profesional.
4. En el ejercicio profesional de la óptica y optometría en equipo, cada profesional es responsable de la totalidad del secreto profesional. Los directivos o gestores de la entidad o institución, tienen el deber de poner todos los medios necesarios para posibilitarlo.
5. La defunción del paciente no exime al óptico-optometrista del deber del secreto.
6. Al cese de la actividad profesional del óptico-optometrista, podrá transferir su archivo al colega que considere oportuno o le sustituya, dentro del marco de la legislación vigente, si bien los pacientes deben ser notificados de este suceso, pudiendo manifestar su voluntad en contra; si este fuera el caso, el archivo deberá transferirse al profesional que manifieste el paciente.



7. El paciente podrá pedir por escrito copia de su historia clínica y se podrán retirar datos subjetivos o apreciaciones del profesional que no tienen por qué figurar en la historia clínica.
8. El óptico-optometrista quedará eximido del mantenimiento del secreto profesional en los siguientes casos:
 - a. Por mandato legal, limitándose a suministrar única y exclusivamente los datos exigidos.
 - b. En parte de lesiones, si asistiese a un lesionado estaría obligado a enviar al Juez dicho parte.
 - c. Cuando actúe como perito, inspector o similar.
 - d. Ante requerimiento de proceso judicial, que precise aportación de historial clínico del paciente.
 - e. Por motivos disciplinario colegial, cuando el óptico-optometrista estuviera involucrado en alguna acusación o en materia disciplinaria; aún así, conservará su derecho a no revelar confidencias del paciente.
 - f. Por causa de injusto perjuicio hacia su persona proveniente del paciente.
 - g. En enfermedades de declaración obligatoria.
 - h. En caso de duda, el óptico-optometrista deberá acudir a la comisión colegial correspondiente que determinará la actuación a seguir.
9. Cuando la situación lo requiera, el óptico-optometrista informará al paciente de los límites del secreto profesional y no adquirirá compromisos bajo secreto profesional que entrañen malicia o dañen a terceros o a un bien público.

4.B6 – RECLAMACIONES DEL PACIENTE

1. En la práctica de todo óptico-optometrista existirá la documentación necesaria y establecida en la Ley para que cualquier paciente pueda realizar una reclamación.
2. El óptico-optometrista debe tratar cualquier reclamación de manera rápida, con cortesía y con sensibilidad hacia el paciente, haya o no haya motivos a su juicio para tal reclamación.
3. Siempre que sea posible, las reclamaciones se intentarán resolver directamente con el paciente. Una buena comunicación con el paciente es el mejor método para conseguirlo.

4.C – RELACIONES ENTRE PROFESIONALES Y PARA PROFESIONALES

4.C1 – TRABAJO EN EQUIPO

1. Cada vez es más frecuente que, el cuidado de la salud, se realice por equipos multidisciplinares. Se espera que los ópticos-optometristas trabajen de manera constructiva dentro de los equipos y que respeten las aptitudes y contribuciones de los compañeros en cada equipo.
2. La confraternidad entre ópticos-optometristas es un deber primordial, sobre el que sólo tienen preferencia los derechos del paciente, siendo un deber individual que cada profesional tiene que llevar a cabo en su quehacer diario, teniendo como



- objetivo evitar que el paciente sea víctima de maniobras de competencia desleal entre ópticos-optometristas.
3. En cada equipo debe estar claro para el paciente, los compañeros y el propio óptico-optometrista cual es el papel, la responsabilidad y la tarea específica de cada profesional. La responsabilidad individual del óptico-optometrista no desaparece por el hecho de trabajar en equipo.
 4. Cuando el óptico-optometrista dirija un equipo es su obligación:
 - a) Asumir la responsabilidad de todo su equipo, en cuanto que, todos los miembros proporcionen una atención sanitaria segura y eficiente en el campo para el que se ha formado.
 - b) Asegurar que el equipo al completo proporciona un servicio al paciente de forma educada, receptiva y accesible, manteniendo su confidencialidad.
 - c) Si fuera necesario, trabajar para mejorar las aptitudes y formación del equipo.
 5. La relación jerárquica dentro del equipo, nunca soportará abuso, dominio o extralimitación de sus funciones por parte de quien ostente la dirección del grupo.
 6. Si un óptico-optometrista no estuviera de acuerdo con una decisión del equipo por motivos clínicos, deberá razonar con todos los miembros del mismo, hasta encontrar la mejor solución en beneficio del paciente. En caso que el óptico-optometrista considerara que la decisión tomada puede perjudicar al paciente, deberá informar a alguna autoridad profesional que pueda dirimir la cuestión. Como último recurso podrá informar al paciente para proteger su seguridad o salud.
 7. Las desavenencias, desacuerdos o disentimientos sobre asuntos o temas optométricos, bien sean de naturaleza científica, profesional o deontológica, nunca darán lugar a polémicas públicas, debiendo resolverse internamente y con carácter privado. El Colegio tiene la misión de arbitraje o mediación en éste tipo de conflictos profesionales.

4.C2 – DELEGACIÓN A OTRO PROFESIONAL

1. El óptico-optometrista puede delegar en otro colega parte o la totalidad de las pruebas optométricas de un paciente, siendo su responsabilidad aprobar la competencia y aptitud de la persona que va a realizar la parte delegada de estas pruebas.
2. El óptico-optometrista se asegurará, a la hora de delegar en otro colega, que se ha proporcionado la información suficiente a la persona que va a llevar a cabo tales funciones, para permitirle realizarlas de manera competente y profesional.
3. El óptico-optometrista tomará todas las decisiones respecto a la atención clínica del paciente y en todo momento tendrá la responsabilidad frente al paciente sobre el trabajo de la persona que actúa por delegación.
4. Cuando el óptico-optometrista delega alguna tarea a personal no cualificado, mantiene la responsabilidad de la atención general del paciente. Deben por ello asegurarse que se realizan los procedimientos adecuados para una práctica segura.
5. Por el contrario, cuando el óptico-optometrista derive parte de la atención del paciente a un colega u a otro profesional sanitario, la responsabilidad de esa parte de atención derivada se transferirá igualmente.



4.C3 – RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES SANITARIOS

1. Los ópticos-optometristas deben mantener buenas relaciones con los demás profesionales sanitarios al servicio de la salud.
2. No deberá discriminar a sus colegas u otros profesionales sanitarios por razones de género, orientación sexual, raza, credo, adhesión a ideas políticas o posición social.
3. En relación a Oftalmólogos, titulados en Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Técnicos Superiores en Óptica y Anteojería y demás personal colaborador, el óptico-optometrista respetará el ámbito de sus competencias, pero jamás permitirá que invadan el área de su responsabilidad exclusiva y jamás delegará competencias que, por su cualificación y especificidad, le son propias.
4. El ejercicio de las libertades de prescripción y terapéuticas, así como su control, son exclusivamente responsabilidad del óptico-optometrista, por lo que éste no podrá participar en ninguna forma de ejercicio donde tal control esté sometido a personas ajenas a su profesión.
5. El óptico-optometrista no deberá criticar ni arrojar dudas sobre la integridad, los conocimientos o las aptitudes de un colega o de otro profesional. En este sentido solo podrá expresar su opinión en la reconstrucción de evidencias en procedimientos legales y disciplinarios o si está convencido de que la salud del paciente pueda estar en riesgo.

4.C4 – RELACIONES CON EL COLEGIO

1. Es obligación del óptico-optometrista cumplir lo establecido en los Estatutos del Colegio y en los Estatutos del Consejo General, así como la demás normativa autonómica y los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
2. El óptico-optometrista tiene derecho a participar en los diferentes actos corporativos (asambleas, elecciones, decisiones de ámbito profesional..) a los que sea convocado, así como, proponer temas que sean tratados en los diferentes órganos colegiales.
3. Es una obligación del óptico-optometrista contribuir a la vida corporativa Colegial con su participación activa y asumiendo las cargas y obligaciones aprobadas en Asamblea de Colegiados o Junta de Gobierno en la forma y tiempo que se hayan establecido.
4. El óptico-optometrista, cualquiera que sea su situación profesional o jerárquica, tiene el deber de comparecer a los requerimientos y llamadas que se le hagan desde el Colegio.
5. La Colegio defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del incumplimiento de los principios éticos.
6. Ante conductas profesionales graves que infrinjan las normas de este Código, el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía deberá actuar de oficio incoando el correspondiente expediente.
7. El óptico-optometrista deberá poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación cuanto por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
8. En caso de trabajar por cuenta ajena, el óptico-optometrista deberá denunciar al Colegio aquellos casos en que la actuación profesional que se realice en su lugar de trabajo no se ajuste a este Código Deontológico.



9. Los Cargos Directivos del Colegio velarán por el derecho a la intimidad y el anonimato del óptico-optometrista incurso en un proceso judicial cuya culpabilidad no esté demostrada.
10. El Colegio tiene el deber de velar por la calidad de la enseñanza de la Optometría, en la que no debe faltar la docencia Ética y Deontológica.
11. El óptico-optometrista deberá respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno y a los miembros que los componen debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
12. El Colegio tiene el deber de intervenir activamente en la organización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en todos los aspectos que puedan afectar la salud de la población.
13. Los Cargos Directivos del Colegio guardarán secreto acerca de las deliberaciones de los asuntos que hayan conocido en el curso de su trabajo de gobierno.

4.C5 - RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

1. El óptico-optometrista deberá velar por el prestigio de la institución para la que trabaje ejerciendo su actividad profesional, cualquier deficiencia que pueda influir en la ética profesional, deberá comunicarla al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.
2. Las normas de la institución o centro donde el óptico-optometrista trabaje, respetarán la independencia del profesional y la libertad de prescripción de éste.
3. Se prohíbe cualquier cláusula estatutaria o reglamentaria que reconozca como competente para juzgar conflictos ético-deontológicos entre ópticos-optometristas a quien no lo sea.
4. Los ópticos-optometristas que trabajen mediante contrato laboral en cualquier centro, clínica o establecimiento sanitario y estén obligados por el sistema organizativo a las condiciones asistenciales de los mismos, en ningún caso deberán permitir que sus criterios clínicos se vean condicionados por los criterios mercantiles de dicho centro, clínica o establecimiento sanitario. Si consideraran que la calidad de los tratamientos ofrecidos no cumplen los criterios de calidad exigibles, deberán comunicarlo al Colegio, para que éste lo ponga en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

4.D – ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSULTAS DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA

4.D1 – ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. Los establecimientos y/o consultas de óptica y optometría estarán equipados y mantenidos de tal forma que permitan a los ópticos-optometristas examinar al paciente y prescribir de manera apropiada con los estándares de calidad adecuados a su ámbito asistencial.
2. Las instalaciones para el ejercicio profesional deben ser adecuadas para ese propósito, estar conformes a legislación vigente y deben estar organizadas de manera que se asegure que los pacientes disfruten de la privacidad y comodidad que se debe esperar durante cualquier consulta profesional.



4.D2 - CALIDAD EN EL SERVICIO

1. Los procedimientos de examen clínico no serán interrumpidos por el público en general ni alterados por ruidos exteriores.
2. Se preservará la confidencialidad de las conversaciones con los clientes.
3. Las historias clínicas de los pacientes deben custodiarse en todo momento de manera segura. Ningún sistema de información, sea de carácter administrativo, clínico, científico-profesional, de investigación o cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a la intimidad.
4. Todo banco informatizado de datos clínicos optométricos deberá quedar bajo la responsabilidad de un profesional óptico-optometrista designado para ello; dichos bancos no podrán estar conectados con otros bancos no sanitarios.
5. El óptico-optometrista debe asegurar, en la medida de lo posible, la continuación adecuada de la atención a los pacientes cuando se venda o se traspase un establecimiento o consulta de óptica y optometría, se disponga de él de otra manera, o cuando una asociación finalice.

4.D3 - ENCUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ILEGAL

Queda prohibido facilitar el uso del establecimiento o consulta sanitaria y/o encubrir de alguna manera a quien, sin poseer la titulación y colegiación correspondiente, se dedica al ejercicio ilegal de la profesión.

4.D4 – PROHIBICIÓN DE CONSULTAS INDIRECTAS

En beneficio de la salud de sus pacientes y en base a su relación con ellos, el óptico-optometrista nunca deberá admitir consultas exclusivamente por teléfono, carta, por medios telemáticos o cualquier otro medio de comunicación.

4.E - PUBLICIDAD

1. La publicidad referida a la actuación profesional de un óptico-optometrista debe ser siempre objetiva, veraz ya sea promovida por el propio profesional o por otras entidades y/o asociaciones.
2. Es responsabilidad del óptico-optometrista toda la publicidad referente a aspectos profesionales que se realicen en el establecimiento o consulta sanitaria donde ejerza. En caso de trabajar por cuenta ajena es su deber denunciar al Colegio aquellos casos en que dicha publicidad no se ajuste a este Código Deontológico.
3. Los ópticos-optometristas deben hacer uso de sus titulaciones profesionales en la publicidad sobre su ejercicio profesional, e incluso en anuarios, guías o directorios de difusión profesional, sanitaria o general. La terminología del título académico o profesional a utilizar debe ser la probada por la normativa vigente e incluso por las Directivas CEE.



4. Nunca debe hacerse mención a títulos que no se posean o sin reconocimiento científico o profesional. En caso de duda, este aspecto debe ser consultado a los servicios jurídicos y/o deontológicos del Colegio.
5. Si un óptico-optometrista decide usar un seudónimo para sus comunicaciones públicas, debe hacerlo saber a su colegio antes de dicho uso.
6. La publicidad sobre precios de los productos susceptibles de ser utilizados en los tratamientos optométricos, deberán regirse por las leyes de libre competencia y las que puedan ser aplicables por la legislación vigente.

4.F – PUBLICACIONES

1. Los ópticos-optometristas pueden canalizar la divulgación de sus conocimientos a través de los órganos facilitados por el Colegio, así como a través de publicaciones profesionales.
2. Es deber del Colegio divulgar a los profesionales los nuevos descubrimientos, avances, novedades técnicas que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional. También debe ser valorada dicha difusión a otros profesionales implicados en la Salud Visual.
3. Los protocolos de publicación en los que intervengan ópticos-optometristas deben contar con el adecuado reconocimiento por parte de los Comités de Investigación oficialmente reconocidos.
4. El Colegio podrá sancionar las posibles incorrecciones en materia de publicaciones, tales como:
 - a. Dar a conocer procedimientos, métodos o productos de modo prematuro, sensacionalista, sin eficacia científica contrastada o con exageración de sus posibles beneficios.
 - b. Emitir opiniones sobre cuestiones en las que no se es competente.
 - c. La falsificación de datos o resultados.
 - d. El plagio de otros autores o trabajos.
 - e. La publicación reiterativa de los mismos trabajos.
 - f. La inclusión como autor o autores a personas que no hayan participado en dicho trabajo.
5. En el caso de que se trate de una empresa, la que realice algún tipo de publicación, el Colegio puede dar a conocer de forma objetiva, su versión par que los profesionales puedan tener su propia opinión al respecto.

4.G – INVESTIGACIÓN

1. Cuando el óptico-optometrista participe activamente o crea conveniente realizar una investigación o prescribir un tratamiento experimental, debe informar debidamente al paciente y solicitar de éste su consentimiento escrito para que éste acepte o no participar en dicha investigación y acepte o ser tratado con ese tratamiento.
2. Los riesgos o molestias que conlleven la experimentación sobre la persona no serán desproporcionados ni le supondrán merma de su conciencia moral o de su dignidad.
3. El óptico-optometrista está obligado a mantener una clara distinción entre los



procedimientos en fase de ensayo y los que ya han sido aceptados como válidos para la práctica de la optometría del momento.

4. En todos los casos deberá asegurarse de que se siguen la legislación vigente y los diferentes tratados y acuerdos nacionales e internacionales suscritos sobre investigación en el ámbito de la salud de las personas: información, seguimiento de protocolos, creación y actualización de registros, emisión de informes profesionales siempre que guarden relación con los procesos clínicos en el ámbito de la investigación.